ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

ALCALDIA DE FUSAGASUGA

2 2 JUN 2026

SECRETARIA JURIDICA

Fusagasugá, 22 de junio de 2026.

Doctora
EBLYN ESTEFANY NAVARRO MARTINEZ
Director de Contratación

Asunto: Respuesta a Observaciones al proyecto de pliego de condiciones SELECCION ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI 2026-0528.

Objeto: **SUMINISTRO DE PAPELERÍA E IMPLEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ**

1. **S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS S.A.S.**

Sugerencia Índices Financieros

De acuerdo con el análisis de los indicadores financieros establecidos, se evidencia que los requisitos definidos se encuentran alineados con los parámetros sugeridos por Colombia Compra Eficiente y no representan una restricción indebida a la participación de oferentes, ni ponen en riesgo el proceso de contratación. Lo anterior se sustenta en los siguientes argumentos:

- **Razón de Cobertura de Intereses (≥ 1,59):** Este indicador mide la capacidad del proponente para cubrir sus gastos financieros con su utilidad operacional. Un valor mínimo de 1,59 demuestra que el proponente genera ingresos suficientes para atender sus obligaciones financieras, mitigando riesgos de insolvencia.

En conclusión, Solicitamos a la entidad acoger nuestra sugerencia respecto a la modificación de los indicadores establecidos ya que son razonables, proporcionales y acordes con las buenas prácticas financieras, permitiendo identificar proponentes con capacidad económica suficiente sin limitar la pluralidad de oferentes, garantizando así la transparencia y viabilidad del proceso de contratación.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por S.O.S. Soluciones de Oficina & Suministros S.A.S., mediante la cual solicita modificar la Razón de Cobertura de Intereses establecida por la Entidad, pasando de un valor mayor o igual a 3,1 a un valor mayor o igual a 1,59, la Entidad se permite informar que no acoge la solicitud.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor estimado del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes. En consecuencia, no existe un parámetro financiero único aplicable de manera general a todos los procesos, pues corresponde a cada Entidad establecer indicadores proporcionales y adecuados a las condiciones particulares de la contratación.

Para el presente proceso, la Entidad adelantó un análisis específico de la capacidad financiera y organizacional de una muestra representa.

2. **TECNOPHONE COLOMBIA SAS**

En aras de garantizar la transparencia y la correcta estructuración financiera de nuestra oferta, solicitamos comedidamente a la Entidad publicar el **listado detallado y los porcentajes vigentes de las estampillas municipales** (pro-cultura, pro-adulto mayor, pro-deporte, etc.) y cualquier otra erogación tributaria o parafiscal de orden territorial aplicable a la ejecución del presente contrato.
Lo anterior, con el fin de proyectar adecuadamente los costos asociados y asegurar la integridad de la propuesta económica en el marco de la subasta inversa.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por **TECNOPHONE COLOMBIA SAS,** la Entidad se permite informar que los descuentos que el municipio realiza a este contrato son:

Gravámenes adicionales (estampillas)		
No.	**Descripción**	**Porcentaje**
1	RETE FUENTE	2.5%
2	RÉGIMEN COMÚN	3.5%
3	PARA PERSONA NATURAL RETEICA	1%
4	ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
5	CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE	2.1%
6	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	3%
7	ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA	2%
Total, Porcentaje		**12.6%**

3. MONICA SEPULVEDA

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones, las cuales tienen como propósito fortalecer los mecanismos de verificación aplicables durante la evaluación de las ofertas, proporcionando a la Entidad mayores herramientas para validar la información aportada por los proponentes y garantizar la calidad de los bienes objeto del proceso contractual.

Respecto de la experiencia acreditada mediante contratos ejecutados con entidades o empresas del sector privado, solicitamos respetuosamente que la Entidad requiera la presentación de la factura electrónica como soporte complementario de las certificaciones de experiencia, acompañada del documento que evidencie el recibo a satisfacción de los bienes suministrados o de los servicios prestados, ya sea mediante acta de recibo final, certificación de cumplimiento o documento equivalente.

La incorporación de estos documentos permitirá verificar de manera objetiva que el contrato efectivamente fue ejecutado y cumplido conforme a las obligaciones pactadas, brindando a la Entidad mayores elementos para validar la información presentada por los oferentes. Así mismo, esta medida reduce el riesgo de que se acrediten experiencias respaldadas únicamente en certificaciones cuya ejecución no pueda corroborarse con documentos que demuestren la materialización de la relación contractual.

De otra parte, consideramos conveniente que, para los dispositivos de almacenamiento portátil requeridos dentro del proceso, se exija un certificado de originalidad expedido por el fabricante, su representante autorizado o un distribuidor oficialmente autorizado. La finalidad de este documento es garantizar que los equipos ofrecidos correspondan a productos originales, nuevos y respaldados por los canales oficiales de comercialización y garantía.

La importancia de esta exigencia radica en que los dispositivos de almacenamiento constituyen herramientas destinadas a conservar, transportar y respaldar información institucional que puede contener datos estratégicos, administrativos o de carácter reservado. La utilización de equipos cuya autenticidad o procedencia no pueda ser plenamente acreditada incrementa el riesgo de fallas en el almacenamiento, pérdida o alteración de la información, así como la exposición a vulnerabilidades de seguridad derivadas del uso de dispositivos no originales o de origen desconocido. Estas situaciones podrían comprometer la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información administrada por la Entidad, generando afectaciones operativas que pueden evitarse mediante la verificación previa de la autenticidad de los productos ofertados.

Por lo anterior, la exigencia del certificado de originalidad constituye una medida razonable y preventiva que contribuye a proteger los activos tecnológicos de la Entidad y a garantizar que los bienes suministrados cumplan con estándares de calidad, seguridad y confiabilidad acordes con la importancia de la información que será almacenada en dichos dispositivos.

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que las observaciones aquí presentadas sean analizadas e incorporadas, de considerarlo procedente, en la versión definitiva del pliego de condiciones, con el propósito de fortalecer los mecanismos de verificación documental y técnica, garantizando una selección objetiva y mayores condiciones de seguridad para la adecuada ejecución del futuro contrato.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada por **MONICA SEPULVEDA,** la Entidad se permite informar que no acoge sus observaciones basadas en el **PRINCIPIO DE AUTONOMIA - Ley 80 de 1993.**

"En virtud del principio de autonomía las entidades públicas en Colombia tienen la capacidad de tomar decisiones y actuar en el marco de sus competencias, sin necesidad de una intervención directa o control de otras entidades o poderes del Estado, siempre y cuando estas acciones estén alineadas con los principios constitucionales, las leyes y las normativas que rigen su funcionamiento.

En efecto, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

Esta autonomía incluye la posibilidad de expedir reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones que desarrollen su objeto misional y regulen sus procedimientos internos. En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual."

Respecto a la solicitud los dispositivos de almacenamiento portátil requeridos dentro del proceso, para que se exija un certificado de originalidad expedido por el fabricante, su representante autorizado o un distribuidor oficialmente autorizado, la ejecución del contrato permite al supervisor rechazar los bienes que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas, adicional estos bienes son verificados y avalados por la oficina de las Tics y transformación digital, área competente en la entidad para emitir concepto respecto a estos elementos, por tanto no se acoge su observación.

4. VIVIANA PAOLA CIFUENTES CHIPATECUA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que, en la versión definitiva del Pliego de Condiciones, revise y complemente los requisitos técnicos del proceso de selección, con el fin de fortalecer los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, responsabilidad y adecuada protección de los recursos públicos.

Se solicita Certificado de Originalidad – Ítem 17 (Disco Duro Portable)
Respecto del **Ítem 17 – Disco Duro Portable**, solicitamos incorporar como requisito técnico obligatorio la presentación de un **Certificado de Originalidad del Producto**, expedido por el fabricante, su filial oficial en Colombia o un distribuidor autorizado.

La inclusión de este requisito garantiza que los bienes ofertados correspondan a productos nuevos, originales, de primer uso, con garantía oficial del fabricante y trazabilidad comercial, evitando el suministro de equipos remanufacturados, reacondicionados (refurbished), reconstruidos, usados o provenientes de canales no autorizados.

Esta exigencia resulta especialmente relevante tratándose de discos duros, por cuanto constituyen el medio de almacenamiento de la información institucional y su calidad incide directamente en la disponibilidad, integridad y confiabilidad de los datos. El suministro de unidades no originales incrementa el riesgo de fallas prematuras, pérdida de información, incompatibilidades técnicas y limitaciones en la garantía del fabricante.

El Certificado de Originalidad constituye un mecanismo objetivo de verificación que permite acreditar que los bienes provienen de canales oficiales de comercialización, fortaleciendo los principios de transparencia y selección objetiva, sin restringir la libre concurrencia, toda vez que puede ser obtenido por cualquier proveedor autorizado.

En consecuencia, solicitamos que dicho certificado sea exigido para el **Ítem 17 – Disco Duro Portable** como documento obligatorio junto con la presentación de la oferta.

Presentación de muestras físicas – Ítems 9 y 46

Con el fin de garantizar que los bienes ofertados cumplan efectivamente con las condiciones de calidad requeridas por la Entidad, solicitamos que en el Pliego de Condiciones Definitivo se incorpore la exigencia de **presentación de muestras físicas** para los siguientes ítems:

- **Ítem 9 – Caja para Archivo X100.**
- **Ítem 46 – Caja para Archivo X200.**

La presentación de muestras resulta necesaria, toda vez que aspectos como la calidad del cartón, el calibre, la resistencia estructural, el tipo de corrugado, el sistema de armado, los acabados y la estabilidad del producto no pueden verificarse de manera objetiva únicamente mediante fichas técnicas, catálogos o documentos aportados con la oferta.

La evaluación física permitirá a la Entidad comprobar que los bienes ofrecidos cumplen realmente con las condiciones técnicas requeridas antes de la adjudicación del contrato, garantizando que los productos entregados respondan a los estándares mínimos de calidad y funcionalidad exigidos.

En consecuencia, solicitamos que el Pliego de Condiciones establezca expresamente la obligación de presentar muestras físicas para los **ítems 9 y 46**, indicando igualmente el procedimiento para su entrega, identificación, custodia, evaluación y devolución, así como los criterios técnicos objetivos que serán aplicados durante su verificación.

Verificación de la experiencia con contratos del sector privado

Solicitamos igualmente que, cuando la experiencia sea acreditada mediante contratos celebrados con personas jurídicas de derecho privado, la Entidad requiera como documento complementario la correspondiente factura electrónica validada por la DIAN, junto con la certificación de cumplimiento, acta de recibo final o documento equivalente que demuestre la correcta ejecución contractual.

La factura electrónica constituye un documento tributario oficial cuya información puede ser verificada, aportando trazabilidad a la operación comercial realizada y fortaleciendo la confiabilidad de la experiencia acreditada, sin sustituir los documentos que tradicionalmente demuestran el cumplimiento del contrato.

Esta medida contribuye a disminuir el riesgo de certificaciones sin respaldo documental suficiente y facilita una verificación objetiva de las operaciones ejecutadas con el sector privado.

Las observaciones formuladas encuentran fundamento en los principios de transparencia, planeación, responsabilidad, economía, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que facultan a las entidades estatales para establecer requisitos técnicos y mecanismos de verificación razonables, proporcionales y acordes con el objeto del proceso contractual.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que las presentes observaciones sean acogidas e incorporadas en el Pliego de Condiciones Definitivo, estableciendo la exigencia del Certificado de Originalidad para el Ítem 17 – Disco Duro Portable, la presentación de muestras físicas para los Ítems 9 – Caja para Archivo X100 y 46 – Caja para Archivo X200, así como la factura electrónica como soporte complementario para la acreditación de la experiencia con entidades privadas, medidas que fortalecen la transparencia del proceso, permiten una verificación objetiva del cumplimiento de los requisitos técnicos y contribuyen a la adecuada protección de los recursos públicos.

RESPUESTA:

La entidad agradece su observación y se permite informar que no se acoge, toda vez que respecto a la solicitud los dispositivos de almacenamiento portátil requeridos dentro del proceso, para que se exija un certificado de originalidad expedido por el fabricante, su representante autorizado o un distribuidor oficialmente autorizado, la ejecución del contrato permite al supervisor rechazar los bienes que no cumplan con las condiciones técnicas exigidas, adicional estos bienes son verificados y avalados por la oficina de las Tics y transformación digital, área competente en la entidad para emitir concepto respecto a estos elementos.

Respecto a la Presentación de muestras físicas – Ítems 9 y 46 Ítem 9 – Caja para Archivo X100 y Ítem 46 – Caja para Archivo X200. Estos bienes tienen establecidas unas características técnicas, las cuales una vez

adjudicado el contrato se suministra las muestras que la entidad tiene aprobadas por el archivo de la entidad, para que con base en ellas el contratista mande elaborar unas cajas y una vez estas sean revisadas por la entidad se autoriza su suministro.

Respecto a la Verificación de la experiencia con contratos del sector privado que la entidad requiera como documento complementario la correspondiente factura electrónica validada por la DIAN, la Entidad se permite informar que no acoge sus observaciones basadas en el **PRINCIPIO DE AUTONOMIA - Ley 80 de 1993.**

"En virtud del principio de autonomía las entidades públicas en Colombia tienen la capacidad de tomar decisiones y actuar en el marco de sus competencias, sin necesidad de una intervención directa o control de otras entidades o poderes del Estado, siempre y cuando estas acciones estén alineadas con los principios constitucionales, las leyes y las normativas que rigen su funcionamiento.

En efecto, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual.

Esta autonomía incluye la posibilidad de expedir reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones que desarrollen su objeto misional y regulen sus procedimientos internos. En virtud de esas disposiciones, se les concedió a las entidades públicas la capacidad jurídica para llevar a cabo su contratación, lo cual se traduce en que gozan de plena autonomía e independencia para gestionar la satisfacción de sus necesidades en ejecución de la actividad contractual."

5. SUMIMAS SAS.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar los criterios establecidos para los indicadores financieros exigidos en el proceso, con el fin de garantizar su correcta interpretación y aplicación objetiva durante la etapa de verificación de requisitos habilitantes.

1. Índice de Liquidez

Solicitamos considerar el ajuste del requisito correspondiente al **Índice de Liquidez igual o superior a 2,25**, toda vez que indicadores ligeramente inferiores continúan evidenciando una adecuada capacidad para atender obligaciones de corto plazo y respaldar la correcta ejecución contractual. Un índice de liquidez igual o superior a **2,0** permite demostrar solvencia financiera suficiente, manteniendo las garantías requeridas por la Entidad y favoreciendo una mayor pluralidad de oferentes sin incrementar el riesgo contractual.
Respuesta:

La Entidad no acoge la observación y mantiene el Índice de Liquidez mayor o igual a 2,25, toda vez que dicho valor no fue establecido de manera arbitraria, sino como resultado del análisis financiero efectuado durante la etapa de planeación.

Para su determinación, la Entidad examinó la información financiera de empresas pertenecientes al sector y los indicadores exigidos en diez procesos de contratación adelantados por otras entidades públicas con objetos similares. En la muestra de empresas del sector, la mediana del indicador de liquidez fue de 11,91, y el menor valor determinado fue de 2,66

En consecuencia, no se evidencia que el indicador establecido afecte injustificadamente la pluralidad de oferentes, pues las empresas del sector analizadas que cuentan con un valor determinado de liquidez superan el límite exigido. Por el contrario, el requisito resulta razonable y proporcional para verificar que los proponentes dispongan de los recursos corrientes necesarios para atender sus obligaciones de corto plazo durante la ejecución contractual.

Esta determinación es concordante con el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, versión 03 del 29 de septiembre de 2023, de Colombia Compra Eficiente, según el cual los requisitos deben establecerse con fundamento en el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, procurando que sean adecuados y proporcionales.

La reducción solicitada a **2,00** no se encuentra acompañada de información objetiva que desvirtúe el análisis realizado por la Entidad o que demuestre que el límite de 2,25 restringe efectivamente la participación. Por lo anterior, **se mantiene el requisito previsto en los documentos del proceso**.

2. **Rentabilidad del Activo (ROA) – Solicitud de Aclaración**

Agradecemos aclarar el criterio de cumplimiento aplicable a la **Rentabilidad del Activo (ROA)**, considerando que este indicador, conforme a la práctica financiera y a los criterios comúnmente utilizados en la contratación estatal, se establece mediante un valor mínimo de cumplimiento (**mayor o igual a** un porcentaje determinado). No obstante, el pliego señala que la Rentabilidad del Activo debe ser **menor o igual a la Rentabilidad del Patrimonio (ROE)**, lo que genera incertidumbre sobre la forma en que será verificado este requisito. En consecuencia, solicitamos precisar expresamente cuál será el criterio habilitante aplicable y la metodología de validación correspondiente.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad se permite aclarar que los indicadores de capacidad organizacional serán verificados de manera independiente mediante las siguientes fórmulas:

- **Rentabilidad del Patrimonio — ROE:** utilidad operacional dividida entre el patrimonio.
- **Rentabilidad del Activo — ROA:** utilidad operacional dividida entre el activo total.

El criterio habilitante establecido consiste en que la **Rentabilidad del Patrimonio — ROE sea mayor o igual al 10 %** y que la **Rentabilidad del Activo — ROA sea menor o igual al ROE efectivamente acreditado por el proponente**.

Este criterio se fundamenta en el *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, el cual señala expresamente que

> Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

La metodología de validación será la siguiente: primero, la Entidad verificará que el ROE sea igual o superior al 10 %; posteriormente, comparará el ROA con el ROE acreditado, verificando que el primero no sea superior al segundo. La evaluación se efectuará con base en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes —RUP— vigente y en firme, cuando este resulte exigible.

3. **Rentabilidad del Activo (ROA) – Solicitud de Ajuste**

En caso de que la Entidad establezca un valor mínimo para la Rentabilidad del Activo, solicitamos considerar la fijación de un **ROA mayor o igual al 10%**, por cuanto dicho nivel permite acreditar adecuadamente la capacidad de una empresa para generar utilidades a partir de sus activos, reflejando eficiencia operativa y solidez financiera. Este umbral resulta razonable y suficiente para verificar la capacidad económica de los

proponentes, al tiempo que promueve una mayor participación de oferentes idóneos sin afectar la adecuada ejecución del contrato.
Por lo anterior, agradecemos a la Entidad evaluar las solicitudes presentadas, en aras de fortalecer la pluralidad de oferentes, garantizar la selección objetiva y mantener requisitos financieros proporcionales al objeto y alcance del proceso contractual.

Respuesta:

La Entidad **no acoge la solicitud** de establecer una Rentabilidad del Activo —ROA— mayor o igual al 10 %, debido a que el requisito previsto no contempla un porcentaje mínimo independiente para este indicador.
La condición establecida es que la **Rentabilidad del Patrimonio —ROE— sea mayor o igual al 10 %** y que la **Rentabilidad del Activo —ROA— sea menor o igual al ROE acreditado por el proponente**. Debe precisarse que el requisito no se refiere a que el patrimonio sea superior al 10 %, sino a que la **rentabilidad sobre el patrimonio** alcance como mínimo dicho porcentaje.

Lo anterior no significa que un proponente esté impedido para presentar un ROA igual o superior al 10 %. Podrá acreditarlo siempre que cumpla simultáneamente las dos condiciones establecidas. Así, un ROE del 15 % y un ROA del 12 % resultan habilitantes, porque el ROE supera el mínimo exigido y el ROA es inferior al ROE. De igual manera, un ROE y un ROA del 10 % cumplen el requisito, al existir igualdad entre ambos indicadores.
En los procesos comparables analizados por la Entidad, la Rentabilidad del Patrimonio presentó una media del **10 %**, mientras que la Rentabilidad del Activo registró una media del **7 %**. Por consiguiente, establecer adicionalmente un ROA mínimo del 10 % supondría elevar el requisito por encima del comportamiento promedio observado en dichos procesos.

En consecuencia, la Entidad mantiene como requisito habilitante una **Rentabilidad del Patrimonio —ROE— mayor o igual al 10 % y una Rentabilidad del Activo —ROA— menor o igual al ROE acreditado**, por considerarlo razonable, proporcional y acorde con el análisis del sector.

Cordialmente,

DANIEL ALBERTO PARRADO DIAZ
Director Recursos Físicos
Elaboró: Martha Cecilia Vivas/ Profesional Especializada